



CARTA SDPE. N° 245-2016
SANTIAGO,

21 DIC 2016

SEÑOR

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002T0000453 de 7 de Diciembre de 2016, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, mediante el que solicita "...información sobre herederos y/o descendencia de don [REDACTED] [REDACTED]", indica a usted lo siguiente:

Que la calidad de heredero de una persona en relación con el sujeto consultado, solo puede ser determinada por una Resolución Judicial o por Resolución Exenta de un Director Regional de este Servicio, dentro de un procedimiento de petición de Posesión Efectiva, tramitado de conformidad a las normas establecidas en la Ley 19.903 y las contenidas en el Título VIII del Libro IV del Código de Procedimiento Civil

Precisado lo anterior es posible señalar que revisado el Sistema Automatizado de Posesiones Efectivas al 20 de diciembre del año en curso, no se registra ingreso de solicitud de posesión efectiva a nombre del causante referido

Cabe informar asimismo que revisado el Registro Nacional de Testamentos, no figuran inscritos en él, testamentos otorgados por don [REDACTED].

Se hace presente, que el Registro Nacional de Posesiones Efectivas fue creado por la Ley N° 19.903, la cual entró en vigencia a partir del 11 de abril de 2004, fecha desde la cual este Servicio comenzó a registrar las solicitudes de posesiones efectivas judiciales y administrativas.

Subdepartamento de Posesiones Efectivas

Catedral 1773, 3er. Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 14534 www.registrocivil.gob.cl Correo Electrónico: 270 2900

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Ahora bien, en cuanto a su descendencia, señalo a usted que no es posible brindar la información solicitada, toda vez que dentro de las funciones encomendadas a este Servicio, establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil, no se encuentra la de otorgar a terceros información acerca de las redes familiares de las personas, salvo excepciones como ocurre con las redes familiares que se elaboran para los Tribunales de Justicia y otras Instituciones Públicas que lo requieren para sus propios fines.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, que **el nombre de los titulares** de las inscripciones que custodia este Servicio, **es un dato personal** al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente (Amparo N° C-1290-2014, de fecha 2 de junio de 2014).

Asimismo, el Consejo para la Transparencia, en su decisión tomada a propósito del Amparo N° **C1519-2015** de fecha 6 de julio de 2015, en el considerando N° 8°, ha resuelto que: ***“En consecuencia, dichos registros públicos no tienen el carácter de fuentes accesibles al público y, por ende, a ellos debe aplicarse el principio de finalidad consagrado en el artículo 9 de la ley N°19.628, por el cual los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4° de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es “otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio”. Y en el considerando N° 9: “Que, conforme con lo razonado precedentemente, la Ley de Transparencia no constituye la vía idónea para acceder a la información que consta anotada en estos registros públicos y, en consecuencia, corresponde el rechazo del amparo en análisis”.***

En ese mismo sentido, y considerando que en el Registro de nacimiento, matrimonio y/o defunción, se contienen datos personales, que constan en una fuente que no es accesible al público, y que el acceso a la información que se registra en éste, se produce por la vía de certificados o copias de las respectivas partidas, y que, no obstante su carácter de instrumentos públicos, éstos documentos se entregan en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, tales como el nombre o RUN del titular, hago

Subdepartamento de Posesiones Efectivas

Calle 17 N° 100, P. 30, Santiago, Teléfono: (56 2) 261 147 70 www.registrocivil.gob.cl Cel. center 800 270 2700

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN


presente a usted, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, se establece que cuando la información esté permanentemente a disposición del público o lo esté en medios impresos tales, como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.


Por lo tanto, con el Run de la persona en consulta, dato con el cual usted ya cuenta, podrá solicitar copia de la partida y/o del certificado, en cualquier Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, o bien, generar el certificado electrónicamente a través de nuestra página web www.srcei.cl, pagando los derechos de rigor, sin perjuicio del certificado de nacimiento, matrimonio y/o defunción que podría obtener en forma gratuita en la misma página, para asignación familiar y para matrícula, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° de la citada Ley.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la **esfera de su vida privada** o derechos de carácter comercial o económico*", se deniega el acceso a la información solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,


VICTORIA SILVA CONCHA
Por orden del Director Nacional (S) Jefe
Subdepartamento Posesiones Efectivas



VSC/ACC
Distribución/

Subdepartamento de Posesiones Efectivas

Carretera 1772, Av. Poes. Santiago, Teléfono (56 2) 251 14770 www.registrocivil.gob.cl Call Center 800 370 3000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN